



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintinueve de septiembre del dos mil veintidós

El extremo activo allega expresa su deseo de desistir de la demanda, conforme a lo señalado por el artículo 314 del Código General del Proceso.

Dicha normativa prevé como requisitos la oportunidad y la cualidad del uso de la figura, la primera antes de proferir sentencia y la segunda que sea incondicional.

Requisitos que se cumplen sin mayor esfuerzo en el presente caso para acceder a tal petición.

No habrá condena en costas por no aparecer causadas, sin que se requiera traslado alguno ante la falta de notificación del extremo pasivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar, una vez notificado y ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8732637998540496ed79ddfccce09ad208ebce4b23688279f023e2b7730f896f**

Documento generado en 29/09/2022 11:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>